

CONTRATO DE AFILIACIÓN PARA TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGO Y COMPLEMENTARIAS

En Santiago de Chile, en la fecha indicada al final de este instrumento, entre, **ISWITCH S.A.,** Rol Único Tributario número 99.546.900-6, debidamente representada en la forma señalada al final de este instrumento, domiciliada para estos efectos en calle Catedral 1335, piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada como "OPERADORA KLAP", por sí y en representación de ciertos emisores de tarjetas, en adelante también denominados como los "Emisores", quienes le han conferido poder al efecto, por una parte; y, por la otra parte, la persona individualizada al final de este instrumento, en adelante también denominado como el "COMERCIO" y, conjuntamente con OPERADORA KLAP, como las "Partes", se ha convenido el siguiente contrato, en adelante también denominado como el "Contrato".

CONTRATO. TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

<u>DEFINICIONES:</u> Para los efectos de este contrato los términos enunciados a continuación tendrán el significado que para cada uno de ellos se señala, en la medida en que estos sean tratados en mayúsculas y, sin perjuicio de las demás definiciones contempladas en otras cláusulas.

- **Emisor:** Es la persona jurídica establecida en el país o en el extranjero que emite y pone en circulación una o más Tarjetas de Pago.
- Marcas de Tarjetas o Marcas: Entidades establecidas en Chile o en el extranjero que definen las reglas y los estándares para el procesamiento y pago de las transacciones Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Débito y Tarjetas de Prepago, que cuenten con el sello o licencia de la respectiva entidad, sea que estas sean emitidas en Chile o en el Extranjero.
- <u>Medios de Pago:</u> Cualquier instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático que permita realizar una transacción de dinero desde una cuenta a otra, cumpliendo con todas las regulaciones vigentes con relación a la identificación de la transacción y demás obligaciones. Los Medios de Pago podrán ser con Marca o sin Marca.
- **Operador:** Es la persona jurídica que realiza la liquidación y/o el pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas por concepto de la utilización de las Tarjetas.
- Sitio Autenticado COMERCIO: Es la página web que OPERADORA KLAP mantendrá operativa para que, mediante internet, el COMERCIO ingrese a un sitio autenticado especialmente habilitado por medio del uso de la Clave (según este término se define más adelante en el presente contrato), donde podrá, entre otras cosas, autogestionar la activación y/o desactivación de servicios, tipos de Tarjetas, Marcas de Tarjetas, medios de pago, tipos de Transacciones, suscribir posteriores modificaciones al presente instrumento y demás documentos del mismo, tener acceso al detalle de sus Transacciones, liquidación de las Transacciones, facturas electrónicas, manuales, copia íntegra del contrato, sus posteriores modificaciones y demás documentos



anexos al mismo.

- Tarjeta(s) o Tarjetas de Pago: Cualquier instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático que cuente con un sistema de identificación único del respectivo medio de pago y cuyo soporte contenga la información y condiciones de seguridad acordes con tal carácter que permita a su Titular o Usuario disponer de un crédito o, en su caso, de recursos depositados en una cuenta, según la naturaleza de la tarjeta respectiva, pudiendo ser estas tarjetas de crédito, de débito o con provisión de fondos (prepago) de conforme a la definición específica señalada a continuación. Las Tarjetas podrán ser con Marca o sin Marca, emitidas en Chile o emitidas en el extranjero que sean de uso internacional.
- <u>Tarjeta de Crédito</u>: Aquella Tarjeta de Pago que permite a su Titular o Usuario disponer de un crédito otorgado por su Emisor para la adquisición de bienes, el pago de servicios o la extinción de otras obligaciones de pago en las entidades afiliadas al respectivo sistema.
- Tarjeta de Débito: Aquella Tarjeta de Pago que identifica al titular de una cuenta corriente bancaria, una cuenta de ahorro a la vista o una cuenta a la vista, con el Emisor de la Tarjeta de Débito, en lo sucesivo "la(s) cuenta(s)", y que permite al titular su utilización como instrumento de pago en las entidades afiliadas que cuenten con dispositivos electrónicos que operen con captura en línea de las transacciones y en que los montos correspondientes sean debitados inmediatamente en la cuenta del titular y posteriormente acreditados en la cuenta del beneficiario, sólo si dichas transacciones son autorizadas y existen fondos suficientes.
- Tarjeta de Pago con Provisión de Fondos o Prepago: Aquella Tarjeta de Pago que permite a su titular disponer de recursos depositados en una Cuenta de Provisión de Fondos, en adelante "CPF", abierta por el Emisor de este medio de pago, para la adquisición de bienes, el pago de servicios o la extinción de otras obligaciones de pago en las entidades afiliadas al respectivo sistema.
- <u>Tarjetahabiente:</u> Persona natural o jurídica que utiliza como medio de pago una Tarjeta en el Comercio afiliado con el objeto de extinguir obligaciones, pagar bienes, servicios u otras prestaciones. Así las cosas, el Usuario dispone de un crédito o de recursos depositados en una cuenta o derivados de una provisión de fondos, según la naturaleza de la tarjeta respectiva.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 OPERADORA KLAP es una sociedad operadora de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos (o "prepago") y de transacciones complementarias, constituida conforme a la legislación chilena. Para cumplir su objeto, OPERADORA KLAP dispondrá de la infraestructura tecnológica propia o de terceros que sea necesaria para efectuar el transporte, registro y gestión o procesamiento de las transacciones electrónicas de dichas tarjetas, con y sin Marca, según se definirá más adelante, y servicios de afiliación de establecimientos comerciales, por sí y en representación de los Emisores que le han conferido poder al efecto.

1.2 El COMERCIO contrata a OPERADORA KLAP para la prestación del servicio necesario



para la aceptación de pagos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos (prepago), que sean operadas por OPERADORA KLAP, respecto de aquellas transacciones habilitadas a esta fecha, a los canales a través de los cuales podrá operar y demás servicios provistos por OPERADORA KLAP, así como para aquellos servicios, transacciones, canales y demás pertinentes que a futuro habilite OPERADORA KLAP, todos lo cual estará sujeto a las condiciones comerciales respectivas y de sus modificaciones posteriores, puestas a disposición por OPERADORA KLAP y que son conocidas por el COMERCIO al momento de la contratación y, aceptados al suscribir el presente contrato y los anexos correspondientes.

En la Cotización se individualizan los datos del COMERCIO, su(s) sucursal(es), los tipos de tarjetas y tipo de transacciones que se habilitarán en virtud del presente Contrato, las condiciones y modalidades de aceptación y operación de las Tarjetas, los canales de operación, las tarifas aplicables, comisiones y recompensas, en caso de pactarse, así como cualquier otro servicio que contrate con OPERADORA KLAP, entre otras materias. El COMERCIO deberá velar y mantener actualizado, cuando proceda, sus antecedentes, información y/o datos, declarando que estos son fidedignos y acepta expresamente que su veracidad se considera esencial para la aceptación de su afiliación a OPERADORA KLAP, de modo que cualquier cambio en estos, el COMERCIO deberá actualizarlos y comunicarlos a OPERADORA KLAP.

OPERADORA KLAP verificará el cumplimiento por parte del COMERCIO de las condiciones objetivas y generales que lo habilitan para contratar los servicios materia del presente instrumento y que le fueron debida y oportunamente informadas por ésta al COMERCIO, así como su adecuación a las políticas comerciales de OPERADORA KLAP. Asimismo, el COMERCIO deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establezcan los Emisores y/o las empresas licenciatarias de marcas de tarjetas, y que le serán oportuna y debidamente informados. En caso de que el COMERCIO cumpla con las condiciones, se le notificará y habilitará en los sistemas de OPERADORA KLAP. Por el contrario, en caso de que el COMERCIO no cumpla las condiciones y requisitos indicados previamente o que no se ajuste a las referidas políticas comerciales, OPERADORA KLAP podrá rechazar la celebración del presente contrato y, por tanto, su afiliación a todo o parte de los servicios.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente instrumento, el COMERCIO contrata a OPERADORA KLAP para la prestación de los servicios necesarios para la aceptación, en su(s) local(es), de pagos con Tarjetas y demás servicios autorizados por la autoridad competente para ser prestados por OPERADORA KLAP, que permitan a los titulares de éstos la realización de las transacciones habilitadas y permitidas por OPERADORA KLAP a la fecha de firma del presente contrato o que sean habilitadas en el futuro, en adelante también denominadas como las "Transacciones", siempre que éstas se realicen de acuerdo a las condiciones que se establecen en este instrumento y demás documentos complementarios. De igual forma, se extiende lo antes indicado a los demás servicios que sean autorizados por la autoridad competente y que sean habilitados por OPERADORA KLAP. Cuando se requieran



condiciones especiales para la activación de Transacciones, caso en los cuales será indicado por OPERADORA KLAP al COMERCIO, no bastará con la firma del presente contrato, sino que también se requerirá del cumplimiento de dichas condiciones por parte del COMERCIO.

OPERADORA KLAP comunicará en la forma indicada en la cláusula décima octava al COMERCIO la(s) nuevas Tarjeta(s) y/o Marcas de Tarjetas que se incorporen a este Contrato. Por lo tanto, por el presente instrumento el COMERCIO acepta la incorporación de estas nuevas Tarjetas y/o Marcas de Tarjetas y, en los casos en que OPERADORA KLAP actúe como mandataria de un Emisor de la respectiva Tarjeta, dicho Emisor se entenderá haber celebrado y ser parte del presente Contrato desde el momento mismo en que su incorporación haya sido notificada al COMERCIO, aceptando asimismo el COMERCIO, en todos los casos, los términos y condiciones aplicables al uso y aceptación de tales Tarjetas y Marcas de Tarjetas.

A su vez, y en el caso que OPERADORA KLAP dejare de operar alguna de las Tarjetas en general o respecto del COMERCIO, deberá comunicarlo al COMERCIO en la forma indicada en la cláusula décima octava, debiendo el COMERCIO cesar en su aceptación a contar de la fecha de la comunicación o desde la fecha indicada por OPERADORA KLAP.

<u>TERCERO</u>: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA E INFORMACIÓN POR INTERNET.

- **3.1** OPERADORA KLAP, luego de haber recepcionado firmado del COMERCIO el presente instrumento, física o electrónicamente, según corresponda, y de haber verificado el cumplimiento por parte de éste de todas las condiciones y requisitos objetivos que lo habilitan para su afiliación a la aceptación de las Tarjetas y a los demás servicios provistos por OPERADORA KLAP y su adecuación a las políticas comerciales de ésta, procederá a aceptar la celebración del presente instrumento, de modo que se entenderá perfeccionado y entrará en vigencia a contar de dicha fecha.
- **3.2** Asimismo, OPERADORA KLAP, hará entrega al COMERCIO de una clave o *password*, en adelante también denominado como la "Clave", que estará destinada a que el COMERCIO en la Página Web que OPERADORA KLAP mantendrá operativa, mediante internet, pueda ingresar a un sitio autenticado especialmente habilitado para el COMERCIO, en adelante también denominado como "Sitio Autenticado COMERCIO", donde podrá, por una parte, suscribir electrónicamente las posteriores modificaciones al presente instrumento y demás documentos del mismo, y; por la otra, tener acceso a sus Transacciones, Liquidación de las Transacciones, al Manual (según se define más adelante), facturas electrónicas, copia íntegra del Contrato, sus posteriores modificaciones acordadas entre las partes y demás documentos del Contrato, entre otros. Será responsabilidad del COMERCIO revisar periódicamente el Sitio Autenticado COMERCIO para informarse en detalle sobre los referidos documentos. Con todo, en caso de que el COMERCIO, previo a su afiliación a los servicios objeto del presente instrumento, hubiere contratado los servicios de la sociedad MULTICAJA S.A., la Clave para ingresar al Sitio Autenticado COMERCIO, será la entregada por dicha empresa al COMERCIO.



- **3.3** Por razones tecnológicas y de seguridad, la primera vez que el COMERCIO ingrese a su Sitio Autenticado, el COMERCIO deberá modificar la Clave entregada por OPERADORA KLAP. OPERADORA KLAP podrá solicitar periódicamente al COMERCIO la modificación de su Clave para cumplir con sus políticas de seguridad. A su vez, el COMERCIO podrá modificar la Clave en el instante que lo estime conveniente a través de cualquiera de los canales disponibles para ello. La Clave además estará destinada a que el COMERCIO pueda operar ciertas funcionalidades en los Equipos POS.
- **3.4** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo octava, las partes acuerdan que serán plenamente válidas las notificaciones, comunicaciones y operaciones efectuadas a través del Sitio Autenticado COMERCIO, especialmente en lo referido a la suscripción electrónica de las modificaciones del Contrato y demás documentos complementarios del mismo, las liquidaciones, la facturación electrónica, actualizaciones de datos del COMERCIO, requerimientos, etc.
- **3.5** La Clave, así como todas las demás credenciales de acceso que entregue OPERADORA KLAP al COMERCIO, tienen el carácter de secretas, confidenciales, personales e intransferibles, de modo que sólo podrán estar en conocimiento del COMERCIO y de los sistemas informáticos de OPERADORA KLAP, quedando prohibido para el primero su divulgación o puesta en conocimiento de terceros, inclusive, a los ejecutivos de OPERADORA KLAP. En consideración a lo anterior, el COMERCIO es el único responsable de la debida y correcta utilización de la Clave y demás credenciales de acceso, de su custodia y de las operaciones y suscripciones que mediante ella se ejecuten, de manera que para OPERADORA KLAP cualquier acción que se realice bajo la Clave o demás credenciales se entenderá efectuada por el COMERCIO para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

- **4.1** Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:
- **4.1.1** Toda la información, documentos y declaraciones entregados por el COMERCIO al momento de su afiliación a los servicios de OPERADORA KLAP;

4.1.2 la Cotización;

- **4.1.3** El Manual Operativo de Operación de Tarjetas, en adelante también denominado como el "<u>Manual</u>" o los "<u>Manuales</u>", el que contiene los procedimientos operacionales que se utilizarán para la realización de las Transacciones según corresponda;
- **4.1.4** Anexo de incorporación de garantía, si corresponde en conformidad a la cláusula 12.5; y,
- **4.1.5** Los demás documentos que, suscritos a la firma del presente contrato o que posteriormente lo sean por el COMERCIO, establezcan, entre otras, las condiciones comerciales, obligaciones y o demás atingentes respecto de otros servicios.



4.2 OPERADORA KLAP pondrá a disposición del COMERCIO en el Sitio Autenticado COMERCIO, una vez perfeccionado el presente instrumento, ejemplares electrónicos de los Manuales, siendo deber del COMERCIO imponerse del contenido de éstos, así como de sus actualizaciones. En caso de discrepancia entre lo señalado en este contrato y los Manuales, primará el Contrato.

OPERADORA KLAP podrá actualizar los Manuales en cualquier momento por razones de evolución tecnológica, operacionales, de mercado, regulatorias, de seguridad, etc., debiendo comunicar al COMERCIO tales actualizaciones de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo octava del presente instrumento con a lo menos 30 días corridos de anticipación a su entrada en vigencia. Será obligación del COMERCIO informarse en detalle sobre la actualización respectiva, pudiendo éste solicitar todos los antecedentes de la misma. OPERADORA KLAP deberá mantener disponibles textos actualizados de los Manuales en el Sitio Autenticado COMERCIO, para que el COMERCIO acceda a dicha información mediante el uso de la Clave.

QUINTO: CANALES.

Las Transacciones con las Tarjetas deberán efectuarse por el COMERCIO sólo a través del(los) canal(es) pactado(s) en la Cotización, en adelante también denominado como los "<u>Canales</u>", según estas se encuentren habilitadas en cada caso. Los Canales disponibles para el presente Contrato son los que se señalan a continuación, así como cualquier otro Canal que en el futuro OPERADORA KLAP desarrolle y habilite en el COMERCIO:

- **5.1** Mediante equipos POS, MPOS y/o PINPAD, en adelante también denominado como los "<u>Equipos</u>". A este respecto se estará a lo dispuesto a lo que se señala a continuación y lo regulado en la cláusula décimo cuarta siguiente.
 - Equipos MPOS: Bajo esta modalidad el COMERCIO utilizará su propio equipamiento que corresponde a un Smartphone el cual debe contar con acceso a Internet, a través de plan de datos o Wifi y conectado al dispositivo MPOS provisto por OPERADORA KLAP. Asimismo, es necesario que el COMERCIO descargue la aplicación desarrollada por OPERADORA KLAP para estos efectos y siga las especificaciones que ésta le indique.
 - <u>Equipos POS</u>: Bajo esta modalidad el COMERCIO utilizará equipamiento provisto por OPERADORA KLAP, el que podrá consistir en un dispositivo individual (Tradicional o Android) o integrado a otro, los que deben contar con acceso a Internet, a través de plan de datos o Wifi.
 - Host to Host con PINPAD: Bajo esta modalidad el COMERCIO utilizará su propio equipamiento, en el cual se deberá desarrollar a su costo y responsabilidad una aplicación computacional, de conformidad a las especificaciones proporcionadas por OPERADORA KLAP. Para las operaciones con las Tarjetas es necesario que en el (los) local(es) del COMERCIO se instale un equipo periférico denominado Equipo PINPAD, destinado a la lectura de la banda magnética o chip de la respectiva Tarjeta y que los tarjetahabientes validen el monto de la Transacción e ingresen su clave secreta.



- **5.2** Mediante Internet a través de la Plataforma de Pago KLAP: En este caso se estará a lo dispuesto en el o los anexos y subanexos al Contrato que se suscriban para tales efectos.
- **5.3** Mediante la App Klap Comercio (servicio de Tap to Phone): Bajo esta modalidad, el procesamiento de pago de Transacciones por medio de Tap to Phone se realizará a través del pago con tarjetas de débito, crédito y/o prepago con tarjetas marca Visa, Mastercard vía tecnología Contactless, en el dispositivo del COMERCIO que reúna los requisitos que se indican más adelante. Una vez realizada la Transacción, el detalle o comprobante del pago para este canal de pago (voucher) estará disponible electrónicamente en la App Klap Comercio para que el COMERCIO lo pueda enviar al usuario vía correo electrónico. Para habilitar el servicio, el COMERCIO deberá contratar el servicio de Tap to Phone, debiendo descargar la App Klap Comercio, de conformidad a las especificaciones proporcionadas por OPERADORA KLAP, completar el proceso de autoafiliación y, habilitado que sea el servicio, comenzar a realizar transacciones bajo esta modalidad.

El COMERCIO, para utilizar el canal de Tap to Phone, deberá:

- (i) Contar con un teléfono celular smartphone con tecnología NFC versión 1.0 o superior, en adelante el "Dispositivo";
- (ii) Que este dispositivo cuente con sistema operativo Android versión 9 o superior; y,
- (iii) Descargar desde la Play Store de Android la aplicación App Klap Comercio. El COMERCIO deberá asegurarse de mantener esta aplicación actualizada en su última versión.

SEXTO: TRANSACCIONES.

- **6.1** Para cursar Transacciones, el COMERCIO deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en este contrato y en los respectivos Manuales aplicables.
- **6.2** Las Tarjetas no pueden utilizarse para efectuar Transacciones distintas a aquéllas que son propias del rubro del COMERCIO. OPERADORA KLAP definirá en la Cotización el rubro del COMERCIO en base a la actividad económica principal que éste desarrolla y a los bienes y servicios que comercializa en cada una de sus sucursales, en caso de existir. Dicho rubro viene dado según la clasificación y reglas de las Marcas, salvo en el caso de las Tarjetas sin Marca, donde es el respectivo emisor quien lo define.

El COMERCIO se obliga a mantener indemne a OPERADORA KLAP por cualquier multa, sanción en sentido amplio o reclamo cursado en su contra, proveniente ya sea de las Marcas o de la autoridad competente, por haber ejercido el COMERCIO alguno de los rubros que las Marcas de Tarjetas han definido como riesgosos o prohibidos o haber ejercido una actividad comercial no informada a OPERADORA KLAP, sin haber sido expresamente autorizado para ello por OPERADORA KLAP.

6.3 Las Transacciones sólo podrán ser ejecutadas en los Canales habilitados en virtud de este Contrato y quedarán registradas en los sistemas centrales de OPERADORA KLAP. Aquellas



Transacciones que requieran la emisión de un comprobante (sea electrónico o físico), en adelante también denominado como el "<u>Comprobante</u>", sólo se entenderá válidamente celebrada si se emite el respectivo Comprobante a través de los Canales, con el contenido y forma autorizados por OPERADORA KLAP.

Cuando proceda la emisión de Comprobantes, éstos se compondrán de un original y una copia que, en el caso de Transacciones con Tarjetas efectuadas sin clave secreta, deberá ser firmado por el Tarjetahabiente. La copia, si así lo requiere el Tarjetahabiente, le será entregada, y el original será para el COMERCIO.

Para aquellas ventas de bienes y/o servicios afectos al Impuesto de Valor Agregado el COMERCIO deberá emitir la respectiva boleta electrónica, informando a OPERADORA KLAP cuando tenga contratado con un tercero el servicio de boleta electrónica.

- **6.4** Las Transacciones podrán efectuarse en moneda de curso legal en Chile, sea que las Tarjetas fueren emitidas en el extranjero o en Chile, para el pago de operaciones efectuadas por su titular y el COMERCIO, o bien en moneda del curso legal del país emisor de la Tarjeta si se encontrare habilitada dicha opción. El COMERCIO reconoce y acepta que las Tarjetas nominativas, sólo podrán ser utilizadas personalmente por su titular, esto es, por la persona cuyo nombre aparece grabado en la misma, quedándole prohibido admitir y/o procesar Transacciones con Tarjetas que no correspondan al mismo. El COMERCIO deberá comprobar que la Tarjeta que exhibe el Tarjetahabiente sea de una Marca sujeta a este contrato o sus modificaciones, que no esté vencida, que tenga validez en Chile, que no presente anomalías ni alteraciones, cortes o marcas que impidan su uso y que la operación cumpla con las normas de seguridad establecidas o que se establezcan en el presente contrato, sus modificaciones y demás documentos complementarios.
- **6.5** El COMERCIO no podrá requerir o indicar que se requiere un monto mínimo o máximo de Transacción para aceptar una Tarjeta, así como tampoco podrá imponer, como una condición de la aceptación de las Tarjetas, un requisito por el cual el Tarjetahabiente renuncia al derecho de disputar o impugnar una Transacción.
- **6.6** Al momento de efectuar una Transacción con Tarjeta, el COMERCIO deberá obtener la autorización, por su monto total, utilizando el Canal con el que opera en virtud del presente contrato. La referida autorización indica: (i) que la Tarjeta respectiva se encuentra vigente; y, (ii) que cuenta con fondos suficientes para efectuarse la Transacción. Por lo tanto, la autorización no implica un reconocimiento de que el COMERCIO hubiere dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el presente instrumento y demás documentos complementarios.
- **6.7** Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en los Manuales y el presente instrumento, para poder efectuar Transacciones con Tarjetas sujetas al presente contrato (ya sea se trate de aquellos habilitados al momento suscribir el presente contrato o los que en un futuro opere OPERADORA KLAP, según se describe en la cláusula segunda) y para exigir el pago de ellas, el COMERCIO deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:



- i. En caso de que la Transacción requiera la firma del Comprobante por parte del Tarjetahabiente o el titular del Medio de Pago, el COMERCIO deberá verificar que la Tarjeta respectiva corresponde al titular individualizado en ella, mediante la identificación de éste a través la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, según sea el caso, verificando que el número de RUN o de pasaporte coincida con el señalado por el titular en el Comprobante, que dicho documento se encuentra vigente, que la foto corresponda a la persona que efectúa la Transacción, y que la firma sea consistente con la estampada en el Comprobante de la misma. Para tales efectos, el COMERCIO deberá solicitar al Tarjetahabiente, además de la firma, que indique en el Comprobante el número de RUN o de pasaporte y llene los demás antecedentes que sean requeridos.
- **ii.** En caso de que la Transacción requiera validación de PIN o clave, la verificación de la identidad del titular se efectuará por medio del ingreso de su clave secreta en el Canal del COMERCIO. Tales operaciones deben efectuarse de acuerdo a las condiciones que se establecen en el Contrato y el Manual.

Los sistemas de OPERADORA KLAP le indicarán al COMERCIO si la operación requiere de firma o clave del Tarjetahabiente. El COMERCIO reconoce y acepta que la firma de Comprobante o la autentificación por el Emisor de la clave secreta del Tarjetahabiente, según sea el caso, corresponden a un reconocimiento de la obligación de pago (orden de pago) de tales bienes y servicios por parte del Tarjetahabiente para con el COMERCIO.

El incumplimiento de lo anterior por parte del COMERCIO, será causal suficiente para que la respectiva Transacción pueda ser rechazada y no pagada; y si se hubiere pagado OPERADORA KLAP podrá, por sí o en representación del respectivo Emisor, según sea el caso, exigir el reembolso íntegro de lo pagado, descontar dicho pago de cualquier abono o pago posterior que se deba efectuar al COMERCIO, o bien, efectuar el cobro directamente. Las mismas facultades antes mencionadas tendrá OPERADORA KLAP, en caso de haber efectuado un pago indebido o en exceso al COMERCIO. Corresponderá al COMERCIO la prueba del cumplimiento de sus obligaciones.

- **6.8** El pago de una o más Transacciones efectuadas por el COMERCIO sin cumplir los requisitos y/o procedimientos establecidos, no significará una modificación o anulación de los mismos o una renuncia a invocarlos o exigirlos con posterioridad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir la modificación u omisión de los requisitos antes establecidos, debiéndose estar, para tales efectos, a lo que en esos casos se acuerde, lo cual en todo caso deberá contar con el consentimiento explícito del respectivo Emisor, en los casos que corresponda.
- **6.9** En el caso de las Transacciones en las que el COMERCIO no hubiese dado cumplimiento a uno o más de los requisitos establecidos en el presente contrato y/o los Manuales, y que en definitiva se hayan producido fraudes o contracargos, deberá este último entregar a OPERADORA KLAP las respectivas pruebas que acrediten el cumplimiento por su parte de la prestación del servicio o la entrega del producto respecto del cual se encuentra obligado.



En caso de que el COMERCIO no haya dado cumplimiento a la prestación o entrega del servicio adeudado, OPERADORA KLAP bajo solicitud del Emisor tendrá la facultad de realizar el respectivo contracargo al COMERCIO por el monto asociado a la disputa o controversia realizada por parte del Tarjetahabiente.

En caso de que el COMERCIO haya dado cumplimiento a la prestación o entrega del servicio adeudado, OPERADORA KLAP con la autorización y validación del Emisor respectivo podrá abonar a la cuenta del COMERCIO el monto asociado a la disputa o controversia realizada por parte del Tarjetahabiente.

6.10 Las formas en que se podrán transmitir las Transacciones con Tarjetas a OPERADORA KLAP son:

- (i) Transacciones fuera de línea: Esta forma de transmisión es de carácter excepcional y requerirá de una autorización expresa por parte de OPERADORA KLAP según las condiciones establecidas en el respectivo Manual Operativo y en el anexo de contrato que al respecto se firme entre las partes. Por lo tanto, se entenderá su disponibilidad de manera restrictiva, no pudiendo operar sin previa aprobación de OPERADORA KLAP.
- (ii) Transacciones en línea: Esta forma de transmisión es aplicable a todas las Tarjetas y permite que las Transacciones efectuadas por el COMERCIO sean enviadas a OPERADORA KLAP en el mismo momento en que éstas se realizan, de manera que son autorizadas en línea por OPERADORA KLAP, por lo que, de ser aprobadas, serán pagadas al COMERCIO, en la medida que éste haya cumplido con los demás requisitos establecidos en este instrumento.

SÉPTIMO: MANDATO.

Para el evento en que algún Emisor requiriere o se hiciere necesaria la suscripción de contratos individuales de afiliación entre el Emisor y el COMERCIO, este último confiere en este acto mandato especial e irrevocable a OPERADORA KLAP, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que ésta, actuando en nombre y representación de él, celebre dichos contratos. OPERADORA KLAP, debidamente representada, acepta el presente mandato. Asimismo, este mandato faculta a OPERADORA KLAP para fijar los términos y condiciones de tales contratos, tales como comisiones, plazos de pago, obligaciones de confidencialidad, etc., debiendo esta última, en todo caso, informar al COMERCIO las comisiones y demás condiciones pactadas, el que, si no estuviere de acuerdo con las condiciones propuestas por el Emisor y notificadas por OPERADORA KLAP, podrá no aceptar la suscripción del referido contrato. Con todo, los referidos contratos deberán estar conforme a la normativa y demás directrices que para tales efectos dicte el Banco Central de Chile y/o la Comisión para el Mercado Financiero o cualquier otro organismo competente. En caso de que así lo requiera el COMERCIO, OPERADORA KLAP podrá entregarle una copia del contrato firmado en su nombre con el Emisor respectivo.

OCTAVO: SEGURIDAD DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TARJETAS.



- **8.1** Con el propósito de evitar usos ilegítimos o fraudulentos de las Tarjetas, el COMERCIO deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en este contrato, en los Manuales y demás documentos complementarios. A este respecto, el COMERCIO deberá mantenerse capacitado, e instruir y capacitar a su personal y dependientes sobre la operatoria y manejo del sistema, especialmente de los Canales y de las Transacciones, de acuerdo al material y a las instrucciones que entregará OPERADORA KLAP, directamente o por intermedio de(los) contratista(s) de los Equipos, sobre los requisitos que deberán cumplirse para la aceptación de las Tarjetas y al funcionamiento de los Equipos.
- **8.2** Tratándose de instalaciones, retiros, reparaciones y/o intervenciones de los Equipos y/o programas computacionales o aplicaciones necesarios para la operación de las Tarjetas en el COMERCIO o en sus sistemas, será responsabilidad de éste verificar fehacientemente que la persona o técnico respectivo que lo visite y/o la forma de atención estén debidamente autorizados por OPERADORA KLAP para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en el Manual.
- **8.3** El COMERCIO no podrá permitir que se utilice la Tarjeta para obtener préstamos, cambiar cheques u otros documentos o garantizar con Comprobantes obligaciones de los Tarjetahabientes que tengan su origen en operaciones distintas a las Transacciones habilitadas y activadas en el COMERCIO, sean ellas presentes, futuras o eventuales.
- **8.4** El COMERCIO se obliga a que, en ningún caso ofrecerá al Tarjetahabiente, ni aceptará de éste, proposiciones que busquen modificar la operación propia del sistema y de los Canales. El sistema y los Canales establecidos en este contrato sólo podrán utilizarse para efectuar las Transacciones que se hubieren activado en el COMERCIO.
- **8.5** El COMERCIO intentará, utilizando medios pacíficos y razonables, retener y entregar a OPERADORA KLAP cualquier Tarjeta que se le presente y de la cual tenga conocimiento que deba ser retenida por extravío, robo, hurto, revocación u otras causales, informando de inmediato a OPERADORA KLAP sobre la retención y procediendo a anularla cortando su parte superior izquierda. El Emisor respectivo podrá comunicar al COMERCIO a través de los medios que estime pertinentes la individualización de las Tarjetas emitidas por éste que se dejen sin efecto por una causa distinta a la expiración del plazo de vigencia indicada en ellas.
- **8.6** Las Partes acuerdan que por motivos de seguridad OPERADORA KLAP podrá suspender, limitar o prohibir temporalmente la aceptación de las Tarjetas en un COMERCIO, lo cual será oportunamente comunicado al COMERCIO de acuerdo a lo indicado en la cláusula décimo octava.
- **8.7** Se deja constancia que la información contenida en las Tarjetas es estrictamente confidencial, por lo tanto, el COMERCIO no podrá efectuar ningún tipo de almacenamiento de los datos contenidos en la misma (anverso y reverso), en ningún tipo de soporte, ya sea este, digital, físico, magnético o de otro tipo, incluidos los que componen el chip, la banda magnética u otros o cualquier otro dato similar creados u obtenidos como resultado de una Transacción. El COMERCIO deberá tomar las medidas de seguridad necesarias que permitan



que la información de las Transacciones que se realicen con las Tarjetas esté adecuadamente protegida y no podrá tener otro destino que el pactado en este contrato. El COMERCIO será responsable ante OPERADORA KLAP, las Marcas, los Emisores y/o los Tarjetahabientes por todos los perjuicios derivados del incumplimiento de lo pactado en este numeral.

- **8.8** OPERADORA KLAP por sí, o a través de quien ésta designe, podrá realizar las revisiones que considere razonablemente necesarias o convenientes para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones dispuestas en este contrato. El COMERCIO se compromete a dar respuesta fidedigna a las consultas o encuestas que al efecto le requiera OPERADORA KLAP. OPERADORA KLAP podrá visitar al COMERCIO para prevenir fraudes, capacitar a usuarios del sistema en el COMERCIO, realizar control de inventarios de los Equipos o prevenir sus adulteraciones, verificar antecedentes, efectuar encuestas de servicio, y en general para verificar y/o mejorar la operación del sistema con Tarjetas.
- **8.9** En caso de que las Transacciones con Tarjetas efectuadas en el COMERCIO fueren objetadas por incumplimiento de los requisitos dispuestos en este contrato y/o en sus documentos complementarios, las Partes acuerdan que ello se considerará un incumplimiento grave de este contrato por parte del COMERCIO y por lo tanto, OPERADORA KLAP estará habilitada a poner término anticipado al Contrato sin necesidad de declaración judicial ni derecho a indemnización alguna hacia el COMERCIO.

NOVENO: RESPONSABILIDAD DE PAGO.

- **9.1** Conforme a lo dispuesto en los Capítulos III.J.1 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y en las Circulares N°1 de la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, actualmente la Comisión para el Mercado Financiero, relativas una a la Emisión y la otra Operación de Tarjetas, así como de cualquier otra normativa que se dice en relación a las Tarjetas por la autoridad competente, el COMERCIO reconoce y expresamente acepta que, para todos los efectos legales, el pago que se le realice por las Transacciones que den lugar a lo anterior (pago y giro de dinero), una vez deducida la comisión y/o tarifa pactadas, será efectuada por el propio Emisor o por OPERADORA KLAP conforme a las modalidades de pago acordadas con el COMERCIO, en los siguientes términos:
 - i. Por parte de OPERADORA KLAP, en calidad de simple mandataria y en representación de los Emisores que le hubieren conferido mandato para afiliar y efectuar el pago, siendo éstos los únicos y directos responsables del pago al COMERCIO por las Transacciones realizadas con sus Tarjetas, de manera tal que OPERADORA KLAP no asume frente al COMERCIO ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago o pago tardío de las Transacciones en los casos en que el Emisor respectivo no hubiere entregado a OPERADORA KLAP los fondos suficientes para efectuar dichos pagos o lo haya hecho tardíamente.
 - ii. Por parte de OPERADORA KLAP, por cuenta propia, respecto de las Tarjetas emitidas en Chile por Emisores que no le hubieren conferido mandato para afiliar y pagar, así como de las Tarjetas emitidas en el extranjero y con validez en Chile que operen bajo la



marca o bandera de la(s) Marca(s) con la(s) que OPERADORA KLAP mantenga un acuerdo. En estos casos, OPERADORA KLAP será el responsable directo del pago al COMERCIO.

9.2 Se deja expresa constancia que en aquellos casos en que OPERADORA KLAP actúe en calidad de mandataria y diputada de los Emisores o cuando el Emisor pague directamente las Transacciones al COMERCIO, éste último deberá dirigir cualquier acción o reclamo directamente en contra del Emisor respectivo, sin perjuicio de comunicar dicho reclamo en una primera instancia a OPERADORA KLAP, para que ésta, en lo posible, administre su solución con dicho Emisor, sin perjuicio de las obligaciones que asuma OPERADORA KLAP en virtud del presente contrato y en los demás acuerdos que suscriba con los Emisores. Por su parte, en aquellos casos en que OPERADORA KLAP actúe a nombre propio, ésta será la responsable directa de resolver cualquier consulta, reclamo u objeción formulada por el COMERCIO en relación a las Transacciones y a los pagos de las mismas.

DÉCIMO: PAGOS O ABONOS, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN.

10.1 El pago al COMERCIO de las Transacciones efectuadas con Tarjetas con Marca se efectuará a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente de efectuada la Transacción respectiva. El pago de las Transacciones efectuadas con Tarjetas sin Marca se efectuará a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente de efectuada la Transacción respectiva; y, de las transacciones efectuadas con Tarjeta de Crédito con pago en cuotas, el plazo de pago se contabilizará desde la fecha en que se haga exigible la obligación de pago de la cuota respectiva, conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera y que se hubiere convenido entre las Partes. El COMERCIO acepta expresamente que los plazos anteriormente señalados podrían verse modificados, suspendidos y/o retrasados, entre otras, ante casos de: i) Indicios de Transacciones fraudulentas y/o actividades sospechosas con Tarjetas; ii) Entregar información falsa por parte del COMERCIO; iii) Retraso en la transferencia de los abonos por parte del banco liquidador, la Marca de Tarjeta o el Emisor respectivo; iv) Causas ajenas a OPERADORA KLAP; v) Fallas informáticas; vi) Por caso fortuito y/o fuerza mayor. En el caso de indicios de Transacciones fraudulentas el COMERCIO acepta desde ya que OPERADORA KLAP estará facultada para retener esos pagos e, incluso, para tomar todas las demás acciones legales que sean procedentes. En los demás casos antes referidos el pago al COMERCIO se realizará una vez sean subsanados éstos. Con todo, el pago en ningún caso podrá superar el plazo de 15 días corridos contados desde efectuada la Transacción respectiva o desde la fecha en que la obligación de pago de la cuota respectiva se hizo exigible, según sea el caso, salvo ante indicios de Transacciones fraudulentas.

Las Partes acuerdan que las Transacciones con Tarjeta de Débito Maestro y con Tarjetas asociadas a la Marca Union Pay cursadas después de las 14:00 horas de un día, son Transacciones que se consideran, como efectuadas el día siguiente y el pago al COMERCIO se efectuará al tercer día hábil bancario siguiente. En caso de que el día de la Transacción o el día de pago o abono fuere inhábil bancario, éstos se correrán al día hábil bancario siguiente más próximo.



10.2 El pago de las Transacciones con Tarjetas se hará dentro de los plazos antes indicados, realizando los descuentos establecidos en el presente contrato y sus demás anexos y, mediante una cualquiera de las siguientes alternativas, según lo indique el COMERCIO en el proceso de afiliación: i) Transferencia de fondos a la cuenta bancaria del COMERCIO que éste deberá mantener abierta para estos efectos e informada por el COMERCIO (en adelante, la "Cuenta COMERCIO"), siendo de responsabilidad del COMERCIO el mantener debidamente actualizados los datos de dicha cuenta, debiendo informar a OPERADORA KLAP cualquier cambio en ésta por los canales especialmente habilitados para tal efecto; o, ii) Aumento en línea del Saldo Lógico Comercio o SLC del COMERCIO para operar con los servicios contratados con Multicaja S.A., el cual es calculado en línea, y que aumenta su saldo virtual para operar con esta empresa.

10.3 Los montos a pagar al COMERCIO por concepto de las Transacciones realizadas se pagarán a éste una vez descontados: i) El merchant discount y/o las tarifas pactadas por los servicios contratados; ii) Las tarifas por concepto de Equipos, según corresponda, y los costos asociados a éstos; iii) Cualquier impuesto que afecte las Transacciones y que, establecidos por ley actualmente o en el futuro, deban ser retenidos con ocasión de los servicios acordados en el presente contrato; iv) Los costos y/o cargos transaccionales que realicen las Marcas de Tarjetas y/o los emisores de los Medios de Pago; v) Los contracargos, reintentos, multas, anulaciones, rechazos, check in, entre otros que establezcan las Marcas de Tarjetas, junto con los costos asociados a la gestión de éstos ante las respectivas Marcas de Tarjetas; y, vi) Cualquier otro valor que el COMERCIO haya autorizado, sea en el presente contrato o en los servicios que posteriormente pueda contratar el COMERCIO. El hecho que OPERADORA KLAP no efectúe las retenciones y/o descuentos señalados, no libera al COMERCIO de sus obligaciones de efectuar el pago de lo adeudado en virtud del presente contrato y/o de los demás documentos suscritos por el COMERCIO.

Son de cargo del COMERCIO los impuestos directos, indirectos, fiscales o municipales, así como cualquier otro que se genere por concepto de ventas, servicios y publicidad en general. Desde ya el COMERCIO autoriza a OPERADORA KLAP a descontar de los valores a pagar por las Transacciones realizadas, cualquier acreencia o deuda que aquél tuviere con ésta, o con los propios Emisores o las Marcas, en razón de las tarifas, merchant discount, las tarifas de Equipos, según corresponda, demás costos asociados a los Equipos, impuestos y otras deducciones autorizadas en el presente contrato y los Manuales.

10.4 Respecto de las Transacciones cursadas con Tarjeta el COMERCIO podrá requerir a OPERADORA KLAP, conforme al procedimiento establecido en el Manual, anulaciones o reversas de Transacciones, las que serán descontadas de cualquier pago o abono de Transacciones que OPERADORA KLAP debiera efectuar al COMERCIO. OPERADORA KLAP podrá denegar anulaciones o reversas, especialmente en aquellos casos en que no existieren Transacciones pendientes de abono o pago al COMERCIO.

10.5 Se deja expresa constancia que el título que habilita al COMERCIO para solicitar el pago de las Transacciones válidamente cursadas será el comprobante que emiten los Equipos y/o los demás Canales, según corresponda y de conformidad a lo descrito previamente en este



contrato, el que deberá ser concordante con los registros de Transacciones que mantenga OPERADORA KLAP. En caso de existir alguna diferencia entre el Comprobante y los registros de Transacciones, primarán éstos últimos.

10.6 OPERADORA KLAP, a lo menos mensualmente, practicará liquidaciones de las Transacciones realizadas por el COMERCIO en las formas y oportunidades que se indican en el manual respectivo para los efectos de que éste con la misma periodicidad realice la conciliación de las Transacciones, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento.

10.7 En el evento en que en dichas liquidaciones se omitiesen Transacciones y/o pagos realizados en el periodo respectivo, contengan retenciones, descuentos u otros cargos erróneos o bien existiesen diferencias, el COMERCIO deberá notificarlas a OPERADORA KLAP, efectuado el reclamo y/o consulta a través de las funcionalidades habilitadas para tales efectos en su Sitio Autenticado COMERCIO en un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción, transcurrido el cual ésta se entenderá aprobada por parte del COMERCIO.

En caso de que OPERADORA KLAP hubiere efectuado un pago indebido o en exceso al COMERCIO, acreditado a partir de la cuadratura de las Transacciones realizadas en la forma y periodicidad indicadas en el Manual, ésta podrá exigir el reembolso íntegro de lo pagado, descontar dicho pago de cualquier abono o pago posterior que se deba efectuar al COMERCIO, o bien, efectuar el cobro directamente.

10.8 Las partes dejan constancia que el COMERCIO, conjuntamente con la celebración del presente contrato, podrá suscribir separadamente un contrato con Multicaja S.A., en adelante también denominada como "KLAP", o con cualquiera de sus empresas filiales, en cuya virtud el COMERCIO podrá recibir de estas últimas una serie de servicios transaccionales. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que OPERADORA KLAP no tendrá responsabilidad alguna respecto de las operaciones, negocios o actos contemplados en tales contratos.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: DEL PAGO EN CUOTAS CON TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS EN CHILE.

11.1 El pago en cuotas es aquel por medio del cual, al realizarse pagos con Tarjetas de Crédito emitidas en Chile, el importe total de la Transacción realizada podrá ser dividido en pagos parciales sucesivos, según sea el número de cuotas habilitadas y las que el que el Tarjetahabiente selecciona al momento de realizar el pago. El pago en cuotas puede ser en alguna de las siguientes modalidades:

(i) <u>Cuotas Emisor:</u> Son aquellas habilitadas por cada Emisor, sujeto a las reglas, condiciones y mecanismos definidos por ellos, dentro de la operativa del sistema de pagos con Tarjetas, a fin de que sus Tarjetahabientes puedan realizar pagos con Tarjetas de Crédito emitidas en Chile fraccionando el importe total de cada Transacción según la cantidad de cuotas habilitadas para cada caso. Esta modalidad



de pago en cuotas es habilitada por cada Emisor y, al momento de realizar un pago en el COMERCIO, se indicarán de forma automática el rango de cuotas habilitadas para el Tarjetahabiente respectivo. Los términos y condiciones de este tipo de cuotas son definidas por cada Emisor. Las Transacciones realizadas bajo esta modalidad de pago en cuotas serán pagadas por OPERADORA KLAP al COMERCIO en la misma forma y oportunidad que las Transacciones sin cuotas, descontado el merchant discount pactado, y los demás montos autorizados por el COMERCIO conforme se establece en el Contrato.

(ii) <u>Cuotas Comercio:</u> Se estará a lo dispuesto en los término y condiciones que se suscriban por el COMERCIO, los que acceden a este contrato.

11.2 Autorizada una Transacción con pago en cuotas, ya sea Cuota Emisor o Cuota Comercio, se emitirá un Comprobante el cual indicará la forma de pago seleccionada, el precio, el número de cuotas y el monto de cada una de ellas (en los casos que el respectivo Emisor lo hubiere habilitado) y la obligación de pago del Tarjetahabiente.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL COMERCIO.

Sin perjuicio de otras obligaciones y deberes del COMERCIO establecidos en este contrato y sus documentos complementarios, son obligaciones de éste las siguientes:

12.1 Pagar a OPERADORA KLAP o al Emisor respectivo (por intermedio de OPERADORA KLAP), según sea el caso: i) El merchant discount y/o las tarifas pactadas por los servicios contratados; ii) Las tarifas por concepto de Equipos, según corresponda, y los costos asociados a éstos; iii) Los costos y/o cargos transaccionales que realicen las Marcas de Tarjetas y/o los emisores de los Medios de Pago; iv) Los contracargos, reintentos, multas, anulaciones, rechazos, check in, entre otros que establezcan las Marcas de Tarjetas; junto con los costos asociados a la gestión de éstos ante las respectivas Marcas de Tarjetas; y, v) Cualquier otro valor que el COMERCIO haya autorizado, sea en el presente contrato o en los servicios que posteriormente pueda contratar el COMERCIO. El pago antes referido y sus respectivos impuestos se efectuará mediante deducción directa por OPERADORA KLAP de tales montos de los valores que corresponda pagar por ésta al COMERCIO por las Transacciones con Tarjetas.

Las Partes dejan constancia que dentro de la obligación del COMERCIO se encuentra el cumplimiento de la normativa de las Marcas en relación a los reintentos de transacciones asociadas al código de respuesta del Emisor. Dentro de este contexto, existirán transacciones respecto de las cuales no está permitido efectuar reintentos, otras que sólo permiten el reintento una vez transcurrido un mínimo de tiempo, y otras que tienen un número máximo de reintentos. Asume desde ya el COMERCIO todos los costos adicionales que las Marcas pudiesen exigir en razón de los reintentos anteriormente señalados, junto a los costos de autorización de dichas transacciones.

Asimismo, asume desde ya el COMERCIO el costo relacionado a los contracargos y anulaciones que se generen con ocasión de las transacciones objeto del presente Contrato.



Los costos y/o cargos transaccionales que realicen las Marcas de Tarjetas y/o los Emisores, así como los de contracargos, reintentos, multas, anulaciones, check in, rechazos, entre otros que establezcan las Marcas de Tarjetas y/o los Emisores, así como los asociados a la gestión de éstos, serán aquellos publicados por OPERADORA KLAP para estos efectos en su página web, los cuales serán ajustados conforme los criterios que las Marcas de Tarjetas y/o Emisores establezcan a dicho respecto, o las modificaciones en los costos operacionales de los mismos, aceptando desde ya el COMERCIO dichas modificaciones para todos los efectos legales;

- 12.2 Efectuar las Transacciones que tenga habilitadas en virtud del presente Contrato;
- **12.3** No imponer recargos a las Transacciones realizadas con Tarjeta, cobrando, en definitiva, los mismos precios para pagos con Tarjeta y en efectivo;
- **12.4** Conservar los Comprobantes emitidos por un período mínimo de doce meses, contado desde la fecha de la respectiva Transacción.
- 12.5 Cuando proceda, mantener vigente en favor de OPERADORA KLAP una garantía durante toda la duración del presente contrato y hasta por 120 días después de su terminación, en adelante también denominada como la "Garantía", la que tendrá por finalidad garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el COMERCIO en virtud del presente contrato. Las Partes acuerdan que, cuando proceda, el otorgamiento de la Garantía constituirá un requisito esencial para la prestación de los servicios de que da cuenta el presente contrato, sin la cual OPERADORA KLAP podrá suspender o poner término al presente contrato.

La determinación de la procedencia de la Garantía, su cuantía, mantenimiento y/o modificación será realizado por OPERADORA KLAP, en base a una evaluación periódica donde se revisarán, entre otros criterios, el volumen de transacciones realizadas, los niveles de contracargos, el rubro o actividad del COMERCIO, el tipo y/o tiempo de entrega de los bienes y/o servicios, el nivel de incumplimientos del COMERCIO respecto del presente contrato. Las condiciones de la Garantía, su naturaleza, cuantía, procedencia, formas de cobro y demás elementos quedarán determinados en el respectivo anexo de contrato que al efecto las Partes suscriban, el cual se entenderá formar parte del presente contrato para todos los efectos legales;

12.6 Mantener, durante toda la vigencia del presente contrato y con posterioridad a su terminación, estricta reserva y confidencialidad respecto del contenido del presente contrato y sus anexos y, en general, de toda información de propiedad de OPERADORA KLAP, de las Marcas, de los Emisores y de sus empresas relacionadas a la que tenga y/o pueda tener acceso con motivo del presente contrato, información que tendrá el carácter de confidencial. Esta obligación se aplicará también a los dependientes del COMERCIO y existirá cualquiera sea el origen de dicha información y cualquiera sea el medio, tangible o no, por el cual tengan acceso a ella;



12.7 Comunicar oportunamente a OPERADORA KLAP las Marcas de Tarjetas y/o Tarjetas que no se contratarán, ya sea en la Solicitud o las que posteriormente se habiliten por OPERADORA KLAP.

12.8 El COMERCIO no podrá adherir, ni dar curso a Transacciones que sean declaradas por OPERADORA KLAP como de alto riesgo, por ejemplo, pornografía, operaciones prohibidas por la ley tales como las relacionadas a lavado de dinero, narcotráfico, financiamiento del terrorismo entre otras circunstancias análogas o de similar naturaleza.

OPERADORA KLAP podrá solicitar al COMERCIO, en cualquier momento, el envío de todos los antecedentes y documentos que ésta requiera para acreditar el cumplimiento de lo anterior, los que deberán ser remitidos a OPERADORA KLAP dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, sin perjuicio de la obligación del COMERCIO de defender judicial y extrajudicialmente y mantener indemne a OPERADORA KLAP respecto de cualquier reclamo, demanda, acción, reclamación o denuncia, ante todo tipo de personas o autoridades, derivadas de la realización de cualesquiera de dichas actividades por parte del COMERCIO.

12.9 El COMERCIO, en caso de término del presente contrato, será responsable frente a OPERADORA KLAP, por el pago de contracargos, reintentos, multas, anulaciones, check in, rechazos y todo otro cargo impuesto por las Marcas de Tarjetas y/o Emisores, así como los asociados a la gestión de éstos, referidas a hechos o transacciones acaecidas dentro de la vigencia del Contrato y que puedan ser recibidas incluso hasta 120 días corridos posteriores a la fecha de término del Contrato.

OPERADORA KLAP tendrá la facultad de poder descontar respecto de los saldos adeudados al COMERCIO los montos asociados a los contracargos, reintentos, multas, anulaciones, check in, rechazos y todo otro cargo impuesto por las Marcas de Tarjetas y/o emisor del Medio de Pago, así como los asociados a la gestión de éstos, respecto de las transacciones durante la vigencia del plazo señalado precedentemente;

12.11. OPERADORA KLAP, en caso de que el COMERCIO a lo largo de la ejecución del presente contrato presente niveles de ocurrencia de fraudes o contracargos excesivos y poco habituales, podrá solicitarle como medida preventiva información específica adicional en relación con dichos fraudes o contracargos e inclusive dictar instrucciones operativas de cumplimiento obligatorio para el COMERCIO. En caso de que el COMERCIO se niegue a cumplir con la solicitud de información y el cumplimiento de las instrucciones que busquen prevenir la ocurrencia de los riesgos de fraude y contracargos, OPERADORA KLAP podrá suspender inmediatamente el procesamiento de las Transacciones mientras dicho cumplimiento no se encuentre conforme a lo solicitado, incluso, ponerle término inmediato al presente contrato sin necesidad de declaración judicial ni derecho de indemnización para el COMERCIO. OPERADORA KLAP se reserva el derecho para perseguir la responsabilidad y ejercer todas las acciones legas pertinentes por los fraudes antes aludidos, sea que éstos hayan sido cometidos por el COMERCIO, sus dependientes, colaboradores, representantes,



directores y/o socios o accionistas, así como por injerencia de terceros; y,

12.12. OPERADORA KLAP se reserva el derecho de inspeccionar y/o auditar al COMERCIO a fin de revisar los procesos, procedimientos y tecnología (sistemas, aplicaciones e infraestructura que soportan los procesos) utilizados por ésta para la correcta ejecución de este contrato, así como también podrá revisar, auditar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las exigencias establecidas en este contrato, sus modificaciones futuras y/o en los Manuales, e inclusive, solicitar antecedentes adicionales referidos al rubro que explota, canales de comercialización y venta, información financiera, tributaria, comercial, estados financieros auditados o no, y cualquiera otra información complementaria, de manera que OPERADORA KLAP pueda evaluar regularmente el nivel de riesgo al que está expuesto el COMERCIO. Las Partes acuerdan que dichos procedimientos de auditoría sólo podrán efectuarse una vez cada seis meses a contar del inicio de la vigencia del presente instrumento, previo aviso al COMERCIO enviado con a lo menos 48 horas de anticipación, salvo que, a juicio de OPERADORA KLAP en razón de incidentes de alto impacto o de hechos imprevistos o extraordinarios, sea necesario realizar auditorías extraordinarias o inmediatas. Para estos efectos, el COMERCIO prestará y se preocupará que todos sus trabajadores y terceros que le presten servicios, presten toda la ayuda que razonablemente sea requerida por OPERADORA KLAP. Se establece expresamente la obligación del COMERCIO de entregar en forma oportuna la información que le sea razonablemente requerida, tanto por OPERADORA KLAP como por los auditores que ésta designe. Por otro lado, el COMERCIO deberá entregar en forma oportuna la información que le sea legal o reglamentariamente requerida por la Comisión para el Mercado financiero (CMF), según sea el caso.

12.3. Para el caso en que el COMERCIO tenga contratado el canal de Tap to Phone, será de su exclusiva responsabilidad del COMERCIO el activar este nuevo equipo con la App para la correcta prestación del Servicio, ante cambios del Dispositivo, debiendo además verificar que este nuevo dispositivo cumpla con los requisitos técnicos descritos en la cláusula 5.3.

En el caso de pérdida, extravío o robo del Dispositivo, será de responsabilidad exclusiva del COMERCIO el deshabilitar o dar de baja inmediatamente el Dispositivo y el servicio de Tap to Phone. Cualquier uso o transacción procesada en el Dispositivo con las credenciales del COMERCIO serán entendidas como realizadas por el COMERCIO, no cabiendo responsabilidad alguna en OPERADORA KLAP.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE OPERADORA KLAP.

Sin perjuicio de otras obligaciones y deberes de OPERADORA KLAP establecidos en este Contrato y demás documentos complementarios, son obligaciones de ésta las siguientes:

- **13.1** Asegurar la disponibilidad de los Canales en condiciones que permitan la realización de las Transacciones.
- **13.2** Practicar liquidaciones de las Transacciones realizadas por el COMERCIO e informarlas a este último, todo ello en las fechas, forma y oportunidades que se indican en el Manual.



- **13.3** Pagar al COMERCIO, por sí o por cuenta, en nombre y representación de los Emisores (en la medida que éstos hayan provisto los fondos necesarios), según sea el caso, los montos asociados a las Transacciones, realizando los descuentos pactados y señalados en el presente contrato, en los anexos y/o en las Condiciones Comerciales de los servicios activados;
- **13.4** Pagar al COMERCIO las comisiones que correspondan según lo señalado en la Solicitud, respecto de aquellas Transacciones realizadas por aquel y que den lugar al pago de una comisión, como lo son, por ejemplo, los giros de dinero, los depósitos, etc.
- **13.5** Proveer en comodato al COMERCIO los Equipos necesarios para la realización de Transacciones.
- **13.6** Recibir, registrar y contestar los requerimientos, consultas y reclamos del COMERCIO en los plazos indicados en el presente instrumento y en el Manual.
- **13.7** Comunicar al COMERCIO las modificaciones y actualizaciones que se realicen al Contrato y al Manual, que puedan afectar al COMERCIO, especialmente en lo que respecta a la incorporación de nuevas Transacciones y Emisores, así como su eliminación.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: SERVICIO-RED OPERADORA KLAP Y EQUIPOS ENTREGADOS EN COMODATO.

- **14.1** OPERADORA KLAP, por sí o a través de terceros, ha implementado un servicio o sistema red para efectuar la captura, transmisión, registro y gestión o procesamiento de transacciones electrónicas, en adelante también denominado como el "<u>Servicio-Red OPERADORA KLAP</u>", en virtud del cual OPERADORA KLAP podrá habilitar distintas transacciones en el COMERCIO, incluidas las Transacciones con Tarjetas.
- **14.2** Por el presente instrumento, el COMERCIO se incorpora al Servicio-Red OPERADORA KLAP para la prestación de los servicios y la aceptación de las Tarjetas habilitadas en virtud del presente contrato, obligándose a aceptar sus modalidades de funcionamiento y de operación. OPERADORA KLAP, por su parte, acepta la incorporación del COMERCIO al Servicio-Red OPERADORA KLAP para la prestación de los servicios indicados en la Solicitud y de la aceptación de Tarjetas ahí indicadas, obligándose a otorgar dicho servicio al COMERCIO.
- **14.3** Para el otorgamiento del servicio señalado, en los casos que corresponda, OPERADORA KLAP entregará al COMERCIO en comodato o préstamo de uso, durante la vigencia del presente Contrato, uno o varios Equipos, en atención a las necesidades de este último que le permita llevar a cabo una adecuada prestación del Servicio-Red OPERADORA KLAP

Los Equipos serán individualizados y detallados en la Solicitud. Los Equipos quedarán en poder del COMERCIO, el que será responsable de su conservación, cuidado y custodia y los



que sólo podrán ser utilizados para la realización de las Transacciones. A este respecto, el COMERCIO será responsable de todo uso indebido que se dé a los Equipos o cualquiera de sus componentes, especialmente en los casos en que ello se derive de la falta del deber de custodia y cuidado.

14.4 OPERADORA KLAP, por si o a través de terceros, otorgará la mantención de los Equipos, con el objeto de verificar y controlar su normal funcionamiento.

14.5 Las tarifas a pagar por el COMERCIO a OPERADORA KLAP por los servicios que le provee, en los casos que corresponda, serán las que se indiquen en el presente instrumento y se pagarán mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado. Dichas tarifas se harán exigibles y serán facturadas dentro de los 5 primeros días del mes, ahora bien, las tarifas relacionadas a los Equipos se harán exigibles y se facturarán dentro de la segunda quincena del mes, una vez instalados los Equipos. Los pagos cuyas tarifas estuvieren expresadas en Unidades de Fomento se determinarán según el valor de dicha unidad al primer día de cada mes. El COMERCIO autoriza expresamente desde ya a OPERADORA KLAP para retener y deducir el pago del valor correspondiente a dichas tarifas pactadas, con cargo e imputación a toda acreencia o pago que le corresponda al COMERCIO por concepto de Transacciones efectuadas con Tarjetas. El hecho que OPERADORA KLAP no efectúe la retención señalada, no libera al COMERCIO de su obligación de efectuar el pago de las tarifas pactadas.

En el evento que el COMERCIO requiera de OPERADORA KLAP servicios de habilitación de Equipos, de traslados, de cambios de domicilio, de instalación de nuevos modelos, retiros u otras circunstancias, las tarifas a pagar por tales servicios serán las vigentes al tiempo del requerimiento respectivo, y serán pagadas en la misma forma establecida precedentemente.

14.6 El COMERCIO deberá mantener en un lugar seguro y en buen estado de conservación y funcionamiento los Equipos y sus accesorios y, en caso de corresponder, responder en el evento de desperfecto, extravío, robo o daño, ya sea de los Equipos o de alguno de los componentes de los mismos, asumiendo el COMERCIO el respectivo costo de reparación, reinstalación y/o reposición, autorizando desde ya a OPERADORA KLAP a efectuar el cobro del valor correspondiente conforme lo indicado en el numeral anterior, los que serán informados por OPERADORA KLAP al COMERCIO en cada oportunidad. El COMERCIO se obliga a no efectuar por su cuenta traslados, reparaciones, intervenciones o adaptaciones de los Equipos, sin autorización previa y expresa de OPERADORA KLAP.

14.7 El COMERCIO no podrá ceder de cualquier forma y a cualquier título, el uso o tenencia de los Equipos, liberando a OPERADORA KLAP de toda responsabilidad que pueda derivarse de su indebida utilización.

14.8 El COMERCIO deberá dar aviso inmediato a OPERADORA KLAP en caso de que los Equipos sufran los siniestros de desperfecto, pérdida, daño, incendio, robo y/o asalto, y seguir las instrucciones que OPERADORA KLAP le imparta al efecto.



DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.

15.1 En caso de que el COMERCIO desee agregar nuevo(s) Equipos o sucursal(es) para la prestación de los servicios de que da cuenta este contrato, deberá solicitarlo a OPERADORA KLAP a través de alguno de los medios establecidos en la cláusula décimo octava, pudiendo esta última aprobar o rechazar dicha solicitud, sometiéndose la aceptación al presente Contrato y sus anexos.

15.2 El COMERCIO se obliga a conservar los Comprobantes de las Transacciones emitidos por los Equipos, por el período mínimo de doce meses, contado desde la fecha de la respectiva Transacción. OPERADORA KLAP, dentro del plazo recién indicado, podrá solicitar al COMERCIO la entrega de los Comprobantes y si el COMERCIO no los entregare dentro de los 5 días hábiles siguientes, o éstos no reunieren los requisitos indicados en este Contrato, Manual y demás documentos complementarios, autoriza desde ya a OPERADORA KLAP para descontar de cualquier pago futuro el monto de la Transacción de que se trate.

15.3 Cualquier controversia o dificultad entre el COMERCIO y el titular de la Tarjeta que realice una Transacción, relacionada con la calidad, cantidad, precio o cualquier característica de la venta efectuada o del servicio prestado, deberá ser resuelta directamente entre el COMERCIO y el Tarjetahabiente, sin intervención ni responsabilidad alguna de OPERADORA KLAP ni del Emisor respectivo. El COMERCIO declara conocer y aceptar que todos los efectos jurídicos que resulten de las Transacciones que se realicen con las Tarjetas en las que OPERADORA KLAP actúa como mandatario del Emisor, en especial, de los pagos realizados por éstas, por lo que los efectos de estos pagos se radican en el Emisor respectivo, quedando OPERADORA KLAP liberada de cualquier obligación y/o responsabilidad frente al COMERCIO, sin perjuicio de la responsabilidad de OPERADORA KLAP en virtud del Contrato.

15.4 El COMERCIO deberá exhibir en su(s) local(es)es los autoadhesivos, displays, folletos y elementos de publicidad y/o promoción que le proporcione OPERADORA KLAP por cuenta propia, de las Marcas o de los Emisores, de forma tal que los potenciales clientes puedan identificar la posibilidad de efectuar las Transacciones en el(los) local(es) del COMERCIO. Asimismo, el COMERCIO acepta desde ya que su nombre, razón social o denominación e imagen sea utilizada por OPERADORA KLAP, por las Marcas y/o los Emisores en avisos, folletos, revistas y otros elementos de publicidad, sin cargo alguno, y autoriza para que puedan comunicar por los medios que estimen convenientes que el COMERCIO acepta las Transacciones.

15.5 El COMERCIO autoriza a OPERADORA KLAP para que, por intermedio de los Canales que mantenga habilitados, envíe información relacionada con las Tarjetas a los titulares de ellas que estuvieren efectuando una Transacción en el COMERCIO (por ejemplo, normas de uso o seguridad, participación o premiación en concursos o sorteos, etcétera, así como cualquier otra información relevante de otros servicios que pudieren ser de utilidad del COMERCIO).

15.6 El COMERCIO tendrá la obligación de mantener actualizados, en todo momento, sus



datos. El COMERCIO estará especialmente obligado a informar cualquier modificación o ampliación que efectúe a su giro principal, debiendo en tal caso enviar la documentación necesaria para acreditar lo anterior. Asimismo, si el COMERCIO quisiere modificar el medio a través del cual OPERADORA KLAP realiza el pago de las Transacciones (SLC o Cuenta COMERCIO o cuenta tercero), deberá realizar dicho cambio a través de los canales habilitados para estos efectos Sitio Autenticado COMERCIO, conforme al procedimiento diseñado por OPERADORA KLAP al respecto y, si fuere el caso, deberá acompañar a dicha solicitud los documentos actualizados en los cuales se acredita su representación. OPERADORA KLAP una vez recibida y validada la documentación, habilitará el cambio en sus sistemas dentro del plazo máximo de 3 días hábiles. El COMERCIO es responsable exclusivo de informar oportunamente los referidos cambios, no siendo OPERADORA KLAP responsable por los perjuicios que por ello se pudieren causar.

15.7 El COMERCIO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni los derechos que de él puedan emanar, sin autorización expresa de OPERADORA KLAP. El presente contrato podrá ser cedido total o parcialmente por OPERADORA KLAP a terceros, en la medida que éstos cumplan con las condiciones y autorizaciones legales y regulatorias que se puedan requerir al efecto.

15.8 Atendido el hecho que OPERADORA KLAP puede utilizar para sus procesos y servicios, equipos de empresas contratistas, el COMERCIO, por este acto, otorga su autorización para que OPERADORA KLAP comparta con dichas empresas toda la información relacionada con las Transacciones cursadas en su(s) local(es)es, sin perjuicio de que OPERADORA KLAP y los contratistas deberán mantener dicha información bajo estricta confidencialidad y reserva frente a terceros.

15.9 OPERADORA KLAP cuenta con planes de continuidad de sus servicios frente a interrupciones inesperadas y de contingencia ante desastres. Sin perjuicio de lo anterior, OPERADORA KLAP quedará exenta de toda responsabilidad y liberada del cumplimiento de sus obligaciones si no se pudieren cursar Transacciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, elementos de la naturaleza o fuera de control, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por parte de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o privadas, actos terroristas, actos de guerra, actos de un enemigo público, actos de una nación o cualquier estado, territorio, provincia o tradición política, terrorismo, desórdenes civiles, rebeliones, epidemia, robo, restricciones por cuarentena, huelgas u otros similares, de modo de que se trate de una causa irresistible e impredecible, y sin que medie la responsabilidad o negligencia de OPERADORA KLAP. Así como también, no habrá incumplimiento de OPERADORA KLAP, si se produce por una causa imputable al COMERCIO o a un tercero con el cual el COMERCIO mantiene o ha mantenido una relación contractual o de persona relacionada, o el incumplimiento se produce por caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto último, salvo que OPERADORA KLAP se haya constituido en mora de cumplir con lo pactado o, que dicho caso fortuito haya sobrevenido por un hecho o culpa suya.

15.10 Las actividades de gestión tecnológica, procesamiento y prestación de servicios



informáticos no constituyen una ciencia exacta, libre de errores, fallos en la funcionalidad de los aplicativos y vulnerabilidades. Las situaciones que no puedan ser previstas o conjuradas, supuesta la debida observancia de lo establecido en el numeral anterior, se entienden para todos los efectos como situaciones imprevisibles o irresistibles, sin perjuicio del desarrollo de las medidas de contingencia a que haya lugar y de las actividades razonablemente implementadas para superar la situación de caso fortuito o fuerza mayor. Ahora bien, para efectos de satisfacer los niveles de servicio y planes de continuidad en la operación de los mismos, el COMERCIO acuerda y acepta no contabilizar el tiempo en que las Transacciones no hayan podido llevarse a cabo a causa de caso fortuito o fuerza mayor, ante situaciones no previstas o conjuradas y/o ante la realización de ventanas de mantenimiento para la operación, las cuales serán informadas al COMERCIO con la debida antelación.

15.11 En el evento que alguna de las partes sufriere algún daño o perjuicio derivado de incumplimientos directos e imputables de este contrato, sus modificaciones futuras, así como de los demás servicios que sean activados posteriormente por el COMERCIO en el Sitio Autenticado COMERCIO, las Partes acuerdan que la responsabilidad de OPERADORA KLAP quedará limitada a los perjuicios directos efectivamente causados y equivalentes al merchant discount y/o tarifas pagadas por el COMERCIO a OPERADORA KLAP en un período de 3 meses anteriores a la interposición de la acción judicial respectiva, siendo OPERADORA KLAP únicamente responsable por los perjuicios patrimoniales directos, con exclusión del lucro cesante, daño moral, daños indirectos, pérdidas de beneficio u otros similares. Que, para estos efectos la parte afectada deberá acreditar ante el tribunal competente los perjuicios causados, la cuantía y su forma de determinación, así como cualquier otro antecedente que permita establecer, de forma objetiva y de buena fe, la procedencia de los mismos y la cuantía de dichos perjuicios, responsabilidad que deberá ser decretada por sentencia dictada por el juez competente conforme a los límites establecidos en el presente numeral.

15.12 De acuerdo a la legislación vigente, el COMERCIO queda informado y acepta que, al afiliarse a los servicios de OPERADORA KLAP, los datos personales que entregue durante su afiliación a través de la suscripción del presente instrumento, así como aquellos que se entreguen, obtenga y/o generen durante la vigencia del Contrato (datos tales como, número de RUT, dirección de correo electrónico, número de teléfono celular, entre otros) serán incorporados en una base de datos automatizada propiedad de OPERADORA KLAP. El COMERCIO expresamente autoriza y acepta que dichos datos personales podrán ser utilizados por OPERADORA KLAP, o transferidos por ésta a empresas relacionadas y a sus prestadores de servicio, dando siempre cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628 de Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, en la medida en que fuese necesario o conveniente para la prestación de los servicios de OPERADORA KLAP. Los datos personales obtenidos sólo serán utilizados para dar adecuado cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud del Contrato.

15.13 El COMERCIO autoriza desde ya a OPERADORA KLAP, a fin de que ésta, en caso de presentarse simple retardo, mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento, proceda a informar dicha situación a un banco de



datos personales para su tratamiento, procesamiento, transmisión y comunicación a terceros, de conformidad con lo establecido por la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso en que el COMERCIO no asuma sus obligaciones de pago respecto de los ítems señalados en el presente contrato y en sus respectivos anexos, OPERADORA KLAP estará facultada para dar término inmediato al presente contrato, sin derecho de indemnización alguna para el COMERCIO, debiendo éste dar cumplimiento íntegro de todas las obligaciones de pago pendientes con OPERADORA KLAP, así como de las originadas con ocasión del referido término anticipado.

15.14 En caso de término del presente contrato, el COMERCIO deberá devolver a OPERADORA KLAP toda la documentación, elementos publicitarios, Equipos y materiales de operación que haya recibido en relación con este contrato, siendo responsable por cualquier retención indebida de los mismos, debiendo pagar toda deuda que tenga a la fecha de término efectivo y aquellas que se originen por dicho término, como puede ser los retiros de Equipos. Asimismo, deberá retirar de sus locales todo el material de publicidad que haya sido proporcionado por OPERADORA KLAP. Los Equipos deberán encontrarse funcionando y en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste natural por el uso legítimo y el transcurso del tiempo.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES.

16.1 OPERADORA KLAP podrá proponer modificaciones al presente instrumento, para cuyo efecto enviará un aviso al COMERCIO a través de cualquiera de los medios señalados en la cláusula décima octava siguiente, debiendo el COMERCIO informarse en detalle sobre la modificación, para lo cual podrá solicitar mayor información a OPERADORA KLAP. Para hacer efectiva las modificaciones, el COMERCIO deberá dentro del plazo (que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días corridos) y en la forma que en cada caso le indique OPERADORA KLAP, manifestar su aceptación o rechazo a la misma. El COMERCIO podrá otorgar su aceptación o rechazo a través del Sitio Autenticado COMERCIO o los Equipos (en ambos casos mediante el uso de la Clave, sin perjuicio de que OPERADORA KLAP podrá adicionar una clave dinámica u otra forma de autenticación) o cualquiera otro medio tecnológico o formas de comunicación a distancia habilitado por OPERADORA KLAP que permita autentificar y verificar en forma previa la identidad del COMERCIO y que este último otorgue dicho consentimiento. Los referidos medios a través de los cuales el COMERCIO podrá manifestar su consentimiento le serán oportunamente informados por OPERADORA KLAP al COMERCIO al momento de notificar la respectiva modificación.

16.2 Asimismo, OPERADORA KLAP podrá emitir instrucciones o normas operacionales destinadas a adoptar mecanismos de seguridad en las Transacciones para evitar usos indebidos o fraudulentos de las mismas, las que podrán contenerse en boletines, cartas, folletos, Comprobantes y cualquier otro documento emanado de OPERADORA KLAP, y comunicado al COMERCIO a través de algunas de las vías referidas en la cláusula décima octava. El COMERCIO deberá atenerse a las normas mencionadas y cumplirlas como partes integrantes del Contrato.



16.3 Respecto a los Manuales, atendido el creciente desarrollo tecnológico y los desafiantes y variables cambios en los estándares de seguridad y prevención de fraude en el mercado de las transacciones de pago, OPERADORA KLAP se reserva el derecho a modificar de tiempo en tiempo y a su solo arbitrio el contenido de dichos instrumentos, por lo que OPERADORA KLAP en ningún caso será responsable hacia el COMERCIO o terceras partes por alguna modificación. OPERADORA KLAP podrá notificar el contenido de dicha modificación a los COMERCIOS, mediante comunicación general publicada en la Página Web, sitio autenticado y/o correo electrónico. El COMERCIO será responsable de consultar regularmente la versión vigente a la fecha de los Manuales, aceptando en todo caso que el uso del Servicio Red OPERADORA KLAP luego de la fecha de entrada en vigor de cualesquiera modificaciones constituye una aceptación de las mismas.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: VIGENCIA, TÉRMINO ANTICIPADO Y SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1 El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez que OPERADORA KLAP haya aprobado la afiliación del COMERCIO, y comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de aceptación de la afiliación por parte de OPERADORA KLAP, en conformidad a lo establecido en las cláusulas primera y tercera, acto que podrá coincidir o no con la fecha de la firma del presente instrumento, y tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo, mediante carta remitida al domicilio de la otra parte o a través de medios tecnológicos u otro medio fehaciente, que éstas reconocen como válidos para tales efectos, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha que informe como de término, sin perjuicio de cumplir las Partes con las obligaciones que ellas tuvieren pendientes a la fecha de terminación, así como con el procedimiento de término de contrato que se señala en el manual respectivo.

17.2 No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanan para las Partes en el presente contrato (o en los demás documentos que sean suscritos con posterioridad) faculta a la parte diligente para ponerle término en forma anticipada y sin necesidad de declaración judicial. Asimismo, frente a tales incumplimientos OPERADORA KLAP podrá suspender la ejecución del Contrato. Dicho término o suspensión producirá

Especialmente, serán causales suficientes para que OPERADORA KLAP pueda poner término de inmediato al presente contrato o suspender su ejecución, procediendo al retiro de los Equipos y al cobro y/o retención del pago de los saldos adeudados por el COMERCIO, las siguientes: (i) La negativa injustificada y/o la entrega de información no fidedigna por parte del COMERCIO; (ii) La no ejecución de Transacciones con las Tarjetas por un período de a lo menos 7 días corridos; (iii) El no pago de las tarifas pactadas o de cualquier acreencia que éste tuviere con OPERADORA KLAP o, si por cualquier causa, OPERADORA KLAP no pudiere hacerse pago de las misma de acuerdo a lo pactado en este contrato; (iv) Si el COMERCIO incumple sus obligaciones de conservación y custodia en relación a los Equipos o si cede o traspasa la tenencia de todo o parte de los mismos; (v) La negativa a recibir uno o más Tarjetas para cursar las Transacciones o la discriminación respecto de otros medios de



pago; (vi) La utilización de las Tarjetas para fines distintos a los autorizados en virtud del presente contrato; (vii) Cuando esté en compromiso la seguridad o estabilidad del sistema de Tarjetas; (viii) Si se detectare la ejecución por parte del COMERCIO de Transacciones fraudulentas o sin cumplimiento de los requisitos señalados; (ix) La negativa del COMERCIO de emitir o renovar la Boleta de Garantía o instrumento equivalente; y/o, (x) Cuando el COMERCIO no cumpla con las políticas de OPERADORA KLAP para los servicios contratados.

En aquellos casos en que fuere posible subsanar la causal de suspensión y esta fuere solucionada, se restaurará la ejecución del Contrato, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique el cumplimiento, asumiendo el COMERCIO los costos respectivos a que dé lugar la reposición del servicio.

17.3 De igual modo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna en favor de la parte contraria: (i) Si cualquiera de las partes suscribiere un acuerdo de reorganización extrajudicial o judicial, de acuerdo a la Ley N°20.720; o, (ii) Si sobreviene caso fortuito, fuerza mayor, acto de autoridad o normativa legal o reglamentaria que haga imposible o dificulte en exceso la continuidad del Contrato.

DÉCIMO OCTAVO: COMUNICACIONES.

Las Partes acuerdan expresamente que las comunicaciones, notificaciones que se originen entre ellas de conformidad con este contrato y sus documentos complementarios, podrán efectuarse de manera válida entre ellas, a través de medios tecnológicos tales como el Sitio Autenticado COMERCIO, correo electrónico, Equipos, mensaje de texto por celular, WhatsApp u otros medios, los cuales reconocen como válidos para tales efectos.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: REGLAS DE LAS MARCAS DE TARJETAS, EMISORES Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

19.1 El COMERCIO reconoce y acepta expresamente que respecto a la operatoria de las Tarjetas:

- (i) Cumplirá las normas de las Marcas de Tarjetas y Emisores que le fueren aplicables;
- (ii) Las Marcas de Tarjetas y Emisores son propietarias única y exclusivamente de las Marcas de Tarjetas y de los Emisores, de manera que el COMERCIO no tomará ninguna medida que pudiera interferir con el ejercicio de este derecho o evitar el ejercicio de este derecho
- (iii) No podrá disputar la propiedad de las Marcas de Tarjetas y/o Emisores por ningún motivo;
- (iv) Las Marcas de Tarjetas y Emisores pueden en cualquier momento, inmediatamente y sin previa notificación, prohibir a OPERADORA KLAP que utilice cualquiera de las Marcas por cualquier motivo, en cuyo caso, OPERADORA KLAP deberá comunicar tal circunstancia al COMERCIO para que éste cese en su aceptación y/o promoción;
- (v) Las Marcas de Tarjetas y los Emisores tienen el derecho a hacer cumplir cualquier disposición de sus Normas y Reglamentos, y de prohibir a OPERADORA KLAP y a los



Emisores, y exigir que se prohíba al COMERCIO, la participación en cualquier tipo de conducta que las Marcas consideren que pueda perjudicar o crear un riesgo de perjudicar a las Marcas o al Emisor, incluyendo daño a la reputación, o que pueda afectar de manera adversa la integridad del sistema de intercambio, la Información Confidencial de la Marcas o de los Emisores, o ambos;

- (vi) No podrá requerir, ni indicar que requiere a los Tarjetahabientes, un monto mínimo o máximo de transacción para aceptar una Tarjeta válida y debidamente presentada; y,
- (vii) Cualquier uso de una Marca por parte del COMERCIO en publicidad de aceptación, promociones, gráficas, debe hacerse de acuerdo con las Normas y Reglamentos de las Marcas y del Emisor.

19.2 El COMERCIO será responsable de las multas, cargos en sentido amplio o indemnizaciones que cursen las Marcas de Tarjetas y/o Emisores con las que opere OPERADORA KLAP, multas o cargos en sentido amplio que imponga la CMF o cualquier otra autoridad competente al respecto, y que tengan su origen en las Transacciones efectuadas en virtud del presente contrato, debiendo por tanto mantener indemne a OPERADORA KLAP por dichos conceptos. Lo anterior es sin perjuicio de las multas y cargos de las Marcas de Tarjetas, Emisores y/o de la autoridad que asume el COMERCIO en las demás cláusulas del presente instrumento.

Además, el COMERCIO faculta a OPERADORA KLAP para poder retener si fuese necesario, los montos que le adeudare en el caso de que las Marcas de Tarjetas y/o Emisores con las que se opere o las autoridades competentes hubieren cursado multas, cargos en sentido amplio o indemnizaciones relacionadas con las transacciones objeto del presente contrato.

VIGÉSIMO: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

OPERADORA KLAP está habilitada como emisor electrónico de documentos tributarios, por lo cual los documentos tributarios generados por los servicios y demás operaciones sujetas al presente contrato se generarán como Documentos Electrónicos, pudiendo OPERADORA KLAP disponibilizar estos en el Sitio Autenticado COMERCIO, desde donde podrán ser revisados e impresos por el COMERCIO.

<u>VIGÉSIMO PRIMERO:</u> SOBRE CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN DE DELITOS Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

El COMERCIO declara conocer la Ley N°20.393 y sus modificaciones, especialmente en lo que dice relación con la responsabilidad en la comisión de delitos tales como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho de funcionario público nacional y extranjero y, de los demás que se incorporasen. De igual forma, declara y garantiza a OPERADORA KLAP que a la fecha ha dado cumplimiento a las normas contempladas en la Ley N°20.393 y a sus modificaciones, obligándose durante la vigencia del presente contrato a no realizar, no avalar, no participar, no incitar, ni consentir que se realicen por parte de sus socios, accionistas, directores, representantes, gerentes, trabajadores, colaboradores, proveedores, en provecho de éste o de un tercero, los delitos establecidos en la citada ley así



como aquellos que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal.

OPERADORA KLAP, sus sociedades relacionadas, matrices y controladoras no permite y prohíbe a sus comercios y proveedores el realizar cualquiera de los delitos y/o conductas establecidas en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno, repartición o institución pública, pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contempladas en el presente contrato. Al efecto el COMERCIO declara conocer y se obliga a cumplir el "Modelo de Prevención de Delitos" implementado por OPERADORA KLAP y sus empresas relacionadas, publicado en su página web, garantizando que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus trabajadores o dependientes, subcontratistas, accionistas, directores, gerentes y demás den cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por la ley durante toda la vigencia de la relación contractual

El COMERCIO declara conocer que, si incumpliere por acción u omisión las obligaciones descritas en esta cláusula, OPERADORA KLAP podrá terminar el presente contrato inmediatamente sin necesidad de declaración judicial alguna, sin derecho a indemnización alguna para el COMERCIO, debiéndose dar cumplimiento a las obligaciones pendientes a la fecha de terminación. Lo anterior es sin perjuicio de que OPERADORA KLAP pueda denunciar a las autoridades competentes los hechos constitutivos de delito, así como a las demás sanciones que se establezcan en el presente contrato o en la legislación vigente.

OPERADORA KLAP y sus empresas relacionadas cumplen y resguardan los derechos de sus trabajadores y colaboradores conforme a lo establecido en la Ley N°21.643, no tolerando conductas que pueda ser constitutivas de acciones y/u omisiones que la referida ley buscan proteger, tales como ofensas de obra y/o palabra, denuesto, agravio, vituperio, oprobio, insulto y demás similares, sea hacia nuestro personal y colaboradores, como realizadas por ellos. De esta forma, OPERADORA KLAP y sus empresas relacionadas promueven un ambiente laboral y de provisión de servicios basados en el respeto, trato cordial y acorde a las definiciones de la Ley N°21.643.

VIGÉSIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

22.1 El COMERCIO declara que reconoce el valor existente en la propiedad de la información emanada de las operaciones objetos del presente contrato, de la tecnología, programas computacionales, modelos, marcas, publicaciones y, en general, cualquier otro activo susceptible de propiedad industrial o intelectual, que le podrán ser eventualmente suministrados, y no podrá copiar o infringir cualquier derecho de propiedad intelectual, patente o marca suministrada o recibida bajo este contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula facultará a OPERADORA KLAP para poner término de inmediato al presente contrato, sin derecho a reclamación alguna ni indemnización para el COMERCIO, pudiendo OPERADORA KLAP ejercer las acciones legales pertinentes, a fin de obtener la reparación de todo perjuicio ocasionado a



ésta o a terceros, por causa del incumplimiento.

- **22.2** Los derechos de propiedad intelectual contenida en los servicios que posee o desarrolle OPERADORA KLAP y cualquier actualización, cambio, alteración o modificación que en ellos efectúe, permanecerán en propiedad de ésta.
- **22.3** Ambas partes garantizan que poseen los derechos de propiedad de los productos y/o servicios que ofrecen a los clientes, y que dichos productos y/o servicios no infringen ninguna patente o derecho de propiedad intelectual de terceros. En el caso que la Autoridad Judicial o Administrativa ordene a alguna de las partes a suspender el uso de algún producto o servicio que contenga este contrato, ya sea por una demanda o reclamo presentado por un tercero o por cualquier otra causa, estará obligado a modificar, reemplazar o pagar la patente respectiva a fin de garantizar un servicio compatible y funcionalmente equivalente.

VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Las Partes fijan domicilio especial convencional en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, OPERADORA KLAP queda habilitada para recurrir ante los Tribunales que resulten competentes al domicilio efectivo del COMERCIO o de cualquiera de sus establecimientos.

VIGÉSIMO CUARTA: ACUERDO ÚNICO.

Las Partes dejan expresa constancia que el presente contrato y sus anexos viene en reemplazar o sustituir totalmente cualquier acuerdo, pacto, contrato u otro documento verbal o escrito existente entre las partes en relación a las materias tratadas en el presente instrumento. De esta forma, este contrato se considerará, para todos los efectos a que hubiere lugar, como el único acuerdo vigente entre las partes, y, por lo tanto, todas las Transacciones que se cursen en el COMERCIO a contar de la entrada en vigencia del presente contrato, se regirán por sus términos y condiciones, sin perjuicio de que las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que estuvieren pendientes bajo el contrato anterior hasta el cumplimiento efectivo de éstas.

VIGÉSIMO QUINTA: DECLARACIÓN.

El COMERCIO y/o su(s) representante(s) declaran que cuenta(n) con facultades suficientes para suscribir este contrato y sus demás documentos integrantes, obligándose en virtud de éstos, declarando además que:

- (i) OPERADORA KLAP le ha proporcionado información completa y acabada de los servicios contratados, de su operación y de los procedimientos establecidos en este contrato y sus anexos, y que ha tomado pleno conocimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas al suscribir estos.
- (ii) Toda la información financiera, económica, contable y cualquiera otra entregada o que se entregue a OPERADORA KLAP o a los Emisores con ocasión de este contrato



es y será verídica y, que ha sido y será determinante para la aceptación del mismo y consecuente afiliación a los servicios y operación, por lo que cualquier inexactitud o falsedad material autoriza a OPERADORA KLAP a poner término inmediato al Contrato, a exigir el pago de lo adeudado, en caso de ser necesario, y a iniciar las acciones legales pertinentes, a fin de obtener la reparación de todo perjuicio ocasionado por causa de dicho incumplimiento.

(iii) El COMERCIO declara en este acto que no es una persona relacionada a OPERADORA KLAP, sus filiales, relacionadas y controladoras, conforme a los criterios y definiciones establecidos en el artículo 146 de la Ley N°18.046 y al artículo 100 de la Ley N°18.045, obligándose a informar por escrito a OPERADORA KLAP cualquier cambio que al efecto haya. De igual forma, declara el COMERCIO no mantener con OPERADORA KLAP o sus filiales, sus directores, ejecutivos principales, administradores, apoderados, gerentes o cualquier otro con facultades directivas dentro de OPERADORA KLAP y sus filiales, en adelante también los "Representantes de OPERADORA KLAP", vínculos, interés o dependencia económica, profesional, comercial, administrativa, crediticia, financiera, de parentesco, convivencia o cualquier otro que configure o pueda configurar un potencial o efectivo conflicto de interés, obligándose a informar por escrito a OPERADORA KLAP cualquier cambio que al efecto haya. La concurrencia de circunstancias y/o vínculos que configure o pueda configurar un conflicto de interés entre el COMERCIO, sus socios o accionistas, directivos, gerentes, administradores u empleados con OPERADORA KLAP, sus filiales o Representantes de OPERADORA KLAP, y que no haya sido informado a OPERADORA KLAP previo a la prestación de servicios y/o provisión de bienes o tan pronto tenga conocimiento de los mismos, habilita a OPERADORA KLAP para poner término ipso facto y sin necesidad de declaración judicial a cualquier relación comercial con el COMERCIO, si de ello se deriva un incumplimiento del Código de Ética y Conducta de OPERADORA KLAP o la normativa legal vigente, sin derecho a indemnización alguna para éste, además de poder OPERADORA KLAP ejercer en su contra las acciones que en derecho sean procedentes.

VIGÉSIMO SEXTA: FIRMA ELECTRÓNICA.

El presente contrato se suscribe de forma digital con firma electrónica, por medios electrónicos, en formato PDF u otro formato similar, firmas que se tendrán por una firma manuscrita original para todos los efectos legales, en conformidad con las normas sobre firma electrónica, y tendrá los efectos que bajo la ley se asignan a la firma electrónica en un instrumento privado. Sin perjuicio de lo anterior, en razón de encontrarse las Partes de este instrumento domiciliadas en lugares distintos, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Comercio, este contrato se entenderá celebrado y otorgado en Santiago de Chile.



Ciudad y fecha del contrato:

En Santiago, a 16 de julio de 2025

Individualización del COMERCIO:

Razón social: hugo leandro Herrera kruger nombre RUT Nº: 19.441.288-6

Nombre Representante: hugo leandro Herrera kruger RUT N° 19.441.288-6

Domicilio: SAN DIEGO

Comuna:

Region: SANTIAGO

Firma digitalmente por Iswitch S.A., con esta misma fecha, don Marcelo Salazar Chamorro quien se encuentra debidamente facultado para estos efectos.